



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-003-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 3, 4 y 6

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, séptimo párrafo, 52, y 98, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC);² 1, 7, 8, 32, 111, fracciones IV y VIII, 112 y 113, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 4, fracción XXIX, 12 Bis de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. Antecedentes

Primero.- El diez de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la LIC, la opinión de la COFECE (Solicitud de Opinión), respecto B

Segundo.- Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó por correo electrónico el día de su emisión.

II. Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa en el DOF y reformada mediante publicación en el mismo medio oficial el once de marzo de dos mil veintidós.

³ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante acuerdo publicado el cuatro de marzo de dos mil veinte en el mismo medio de difusión.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar⁵ sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para

⁵ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido "(...) la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine "opinión", en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley." Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior la tesis bajo el rubro **CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**. Época: Novena Época. Registro: 170824. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P/J. 71/2007. Página: 971. Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y VIII, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

“(…) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;” [Énfasis añadido]

“[...y ...] VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que la Comisión intervenga.”

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la Comisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 27 de la LIC, establece:

*“Artículo 27.- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, **previa opinión de la Comisión Federal de Competencia** y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo con las bases siguientes: (...)”*

De la transcripción anterior, se desprende que para que la CNBV pueda emitir opinión respecto **B** se requiere de la opinión favorable de la Comisión.

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión debe determinar **B** podría afectar al proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

Segunda. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 113 de las DRLFCE.

III. Análisis de los Aspectos en Materia de Competencia Económica

La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste en **B**

B

6, 7

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a las Partes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación que realicen podrá ser considerada distinta a la operación presentada en el expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

RESUELVE

Primero.- Emitir opinión favorable sobre

B

, en los términos en que fue presentada la Solicitud de Opinión ante esta Comisión y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

Segundo.- En caso de que las Partes lleven a cabo la operación antes referida, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a las Partes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que

6

B

Folio: Solicitud de Opinión, archivo

B

páginas

1 a 3.

7

B

página 4.

8

De conformidad con el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo" publicado

cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Tercero.- Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto..

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

VOTO POR ESCRITO

Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emito voto por escrito en los siguientes términos:

Fecha en que se emite el voto:	30 de mayo de 2023
Número de expediente:	OCCP-003-2023
Agentes económicos:	 B
Fecha de la sesión de Pleno:	01 de junio de 2023
Sentido o voto:	Emitir opinión favorable  B correspondiente

A t e n t a m e n t e

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada



Número de Expediente: OCCP-003-2023

Número de Páginas: 8

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

EJOD+2rLZ9EfX6YTeSlj3OrJ9ZcpDC1ZukxwdA
X/4TKg6HaQH0SKQGw8NU7IAddHJyWklmaZa
G3vqtEb2M4AIINOTGx32rdXZcNVBdWYeTGVKL
NjXGPT1TXez+8KhF/UDaU6LbWrr5ft13uyXu/
W+8esEHU/4hSCKnH1My4V1Lu+Xu53hLsF/qth
94yDMwQG+cnULgPVkana97IQz5Lo78gwBBud
BUd6sK0tin9baReZ22K4A/JQlbkOTw61koh0rXJ
Dk844xZXG/urSpBtJiJcwXvP5fAlkL+uVWTRbLX4
zt+hNpDr1xSDw++Dj4fZ9ZA/rfBvWA1c4BW07Vlr
A==

00001000000511731923

lunes, 5 de junio de 2023, 11:47 a. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

b7tHBTIBdw2/BNxpx9t6xqR7r7LlczawBSD94EC
T1VZCOPsFgCJg93sfX5zOoZFJrII0XNmT11B
wOgcGNIVyGfDp3euk+BEO1P9LLrLFEC8zqVO
WYypxih/t6gNHL8b77xC6PM1UfzsrWejDM2h//Ft
QuvAfZ0+QK75IHLcpcApzPNalzKpLnvqEGeOekI
9khVhuALXnZ3Sh04hD6q5ayYQFYMs0od/wNIM
wab69YXSpJaC7wjqpEMISfeVIRs4Wr2IrvYkhntA
trExLt9vHGKXCB05805NxoS9xQzpr0YnX4pJ
SDolz3s4KCzc78+n4kxGK1bUIY6Sx/YSVx2Q==

00001000000513723553

lunes, 5 de junio de 2023, 11:43 a. m.
ANDREA MARVAN SALTIEL

t8ireV9ZQJenMVTq/Tr3McDb9uoXds84JnMG2s
GRwkMeuzD4ecDvd21yQkCaIXIOd/5t9w7edc5i3
HHRj4hQJJe57wWCT3AVtZTcDTz7fSczzWLwk5
nDEIYt4qPijphJAftLxiBrjEPFEO5OnrQtI6RfwaO
/LYkuAA56WsyVwGXLm3zxBqb8AYb0kvyD3M3
TV5yUtGgITNVkdFVryLwNjO363lnB3ZpmkKOT
KYIAPBhQn8pmwLBWmZIR0JedtYv29GO48NW
uGuL+vmctyVoAykXEIONu83VaObBmvBHIsOJU
ydMR97wQpNWkqCk54AdP53joGoLRCCFTFZF
ugeg==

00001000000512348861

lunes, 5 de junio de 2023, 11:21 a. m.
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

18/DeiJMiQYejb8io2ZkqhHg500Lw97fIE1xqWQi2
vDOCXrkSuEXj7OFdwNGO na00/RhEy1ksJNqjO
QTedg5VM3kli9f3V+KhLWkMn7AVWgFciNIZei8
CbKZ3xtIE49r6ctG8z1M8iETo3t9OZcgn3sOfuXl
uS+J3AKFB+1MvjM0QTMce5TB51PBDaKrvGxK
adMnUwPYHolISqKaSmqeg21UmeY18BBY+ce
wrCj/eVLKbZf3uROAQwTB82AvNeX0zJ4TWR9I
4yCYBEPXUqDYN6wRZPWDeNTIQ1/Bc3S4DP+
jlj9jgKOfkTJFEDA5uwJOm2TgW8nR+U8Ez2q
OLyw==

00001000000501919083

lunes, 5 de junio de 2023, 11:14 a. m.
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

NP2dB8Ft974sNDkgkSBOQKLWpKdYiTwTR9S
2nz4OBGyBy1ctgswqf01XEE/DRqOC3BwbAduc
1pYXaeSQuTU6SFHT4Wxa8xAlztnNWRonPHF
Wbtj2K9ecPWGclY5VJ1CC/8zxpDLx8yyPWZbx
Mkb2hu13o7ezioLZvECXWL6MKfJyOXf44SRfYI
SEAO7u+lpftOGOhxpsS7+xFK2Vt6I09OU/EQMe
atmUmSkTzVTrG/HQ8Tx9FJNchlWcys3UeiBW
5nhpdcshc5cSeTuUFBiGPEqETdzMyAwJW2XG
Km/aDtszEMr48chrXSA4aq5lrbHdStinD2Uwb03
DOTPA==

00001000000503429096

lunes, 5 de junio de 2023, 10:55 a. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

g/VVSyTdJa8pH7RHC/q/+MEsS193ez5Pi1VL0A
pOMam0PKGT5WQuL9WFc9E+lf8it07nNvNNhr8
jK168Mevi9Ocj5Vdv2Ifm+4PILD1BYiy29PWoiv/
aDhzGmnHKGuBCDHAzhQ/TfoVlaXDaV3VoNe
ZVMtINMopQCKhgmR/MXEV7BrUESsJloqBtfHq1
q93y54CkKzPm1kOnqs3cgC0Wq8eWln6iyMyJ7
RA2D3VxVwWompoVvEX1VatUhoVb0lKK7t3Bm
shdnHah1GXv0qOwT9RRC2epJC1KAyaCJibaok
/uwMEpcV6VJ9nhVhA4Ezu+sDEgEGzR+9OU+ls
Fi4gQg==

00001000000513129202

lunes, 5 de junio de 2023, 10:44 a. m.
ANA MARIA RESENDIZ MORA

ANJD8Th733INfERppyfbMYcs/oZWXAwiTo3IZ2
0i6qOqjBjz+kgOe4pBa1ZYeaeEmTvscaScIsVYJ
WippFrIYhRVmMat/+m0HbdHyquIEsYJSRKUCjv
t3FH5LTcybBWgoEKo9GgbQ8hL6ojLO+UrxHR1
wMUDM4xOEEvDiXgsZyVXYd3abDoe/f9K3d9A
XtrK1Lz+W16mH/SbbZw4R9M5LTtCWVWJyhecg
hARNnrEFWe07Oj6YsoFN83fCO+dcgQi1hH8ws
wuG+aXRmUXxVnnpOuXyyP6o3y/LL2uJAMXx
YsgUbBKR0SGdoh6EI4R3bCmejLkFLczCt2xGN
DQ==

00001000000505536123

lunes, 5 de junio de 2023, 10:34 a. m.
RODRIGO ALCAZAR SILVA

ZPqzBC+O9WyFZUcKseYuuQnsOUCTlo9r1Bpp
ENscznm3lrmvQddTlJugbwHzHVG8z8VtloPkP
o1G2bsnrwhesChqQU1KutopXs4bhGo5gPGO4FN
qh1vchxGlaaA5lxwj7CiO3g43jtxS3ltnQELB/wAfo
wXu6JdJcJD5h2CyOmrG6ZHeeG8eDi01/Ky0s5
YY1DHopOy+br5UpFI8fCx5cwlALXBXWsrXnznF

00001000000502924343

lunes, 5 de junio de 2023, 10:32 a. m.
GIOVANNI TAPIA LEZAMA



Número de Expediente: OCCP-003-2023

Número de Páginas: 8

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Y/RaNnlwJK/yqUSfzK+nk0bwhgpnr9bxC+dOV5y
9GUTghztnfktT9WfpxsXz7x/UQQZEn3ZRmYBX
WrP+juKUvuhAIBhloiD0+tG8awFmMKfubRA==